FRESHMAN BUITRÓN MARTÍNEZ
Diputado de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00061-2026-2031-CD
RU 6741 - CD
19 AGOSTO 2026 07:11 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE RECUPERA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE LA LEY N° 32105"

Los diputados, integrantes del grupo parlamentario de AHORA NACIÓN, a iniciativa del Diputado de la República que subscribe, **FRESHMAN BUITRON MARTINEZ,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 8°, 106° y 107° del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobados por resolución legislativa del Congreso N 005-2025-CR, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE RECUPERA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE LA LEY N° 32105

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto recobrar y proteger los estándares de calidad educativa, la supervisión continua y el fortalecimiento de la educación superior universitaria en el Perú, garantizando el derecho fundamental a una educación de calidad.

Artículo 2. Derogatoria de la Ley N° 32105

Se deroga en todos sus extremos la Ley N° 32105, Ley que modifica la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), para devolver el funcionamiento pleno de la vigilancia continua del respeto a las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y la exigencia de licenciamiento en todas las modalidades educativas, incluyendo las licencias institucionales con vigencia temporal renovable.

Artículo 3. Restablecimiento de las facultades de supervisión y evaluación continua
Se restablezca la vigencia original de las disposiciones de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, vinculadas a la temporalidad del licenciamiento institucional y la fiscalización periódica del

mantenimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) en los programas e infraestructura universitaria, con independencia de la modalidad de enseñanza (presencial, semipresencial o a distancia).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de normativa reglamentaria

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación (MINEDU) y en coordinación con la SUNEDU, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adecuará los reglamentos, directivas y modelos de licenciamiento institucional a las disposiciones contenidas en esta norma.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 19 de agosto del 2026.

Freshman BUITRÓN MARTÍNEZ

Madeleny Arminta V.

Indira Huilca-

Vladimir Sonco V.

Cesar A. Muedas B.

Angel Yoneser Caispi

Cesar D. Itdguin
Vocero

JOSÉ MARCELO SALAZAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema por el cual se plantea el presente proyecto, radica en el debilitamiento del marco regulatorio de la educación superior universitaria a causa de la vigencia de la Ley N° 32105, lo que vulnera el derecho de los estudiantes a recibir una formación profesional con altos estándares de calidad académica e investigación, aunado a ello tenemos la problemática de la modalidad virtual.

De este problema principal devienen los siguientes puntos específicos:

A. **Licenciamiento Indeterminado sin incentivos de mejora:**
Al establecer que la licencia institucional otorgada por SUNEDU es de carácter indeterminado, se elimina la evaluación periódica que obligaba a las universidades a actualizar sus laboratorios, adaptar sus planes de estudio a las demandas laborales y mantener un porcentaje mínimo de docentes investigadores calificados[1].

B. **Riesgo en la Expansión Progresiva sin Evaluación Previa**:
La relajación de los requisitos para el funcionamiento de filiales y la apertura de modalidades a distancia sin un riguroso control ex ante incrementa el peligro de reaparición de una oferta educativa deficiente o puramente mercantilista[2].

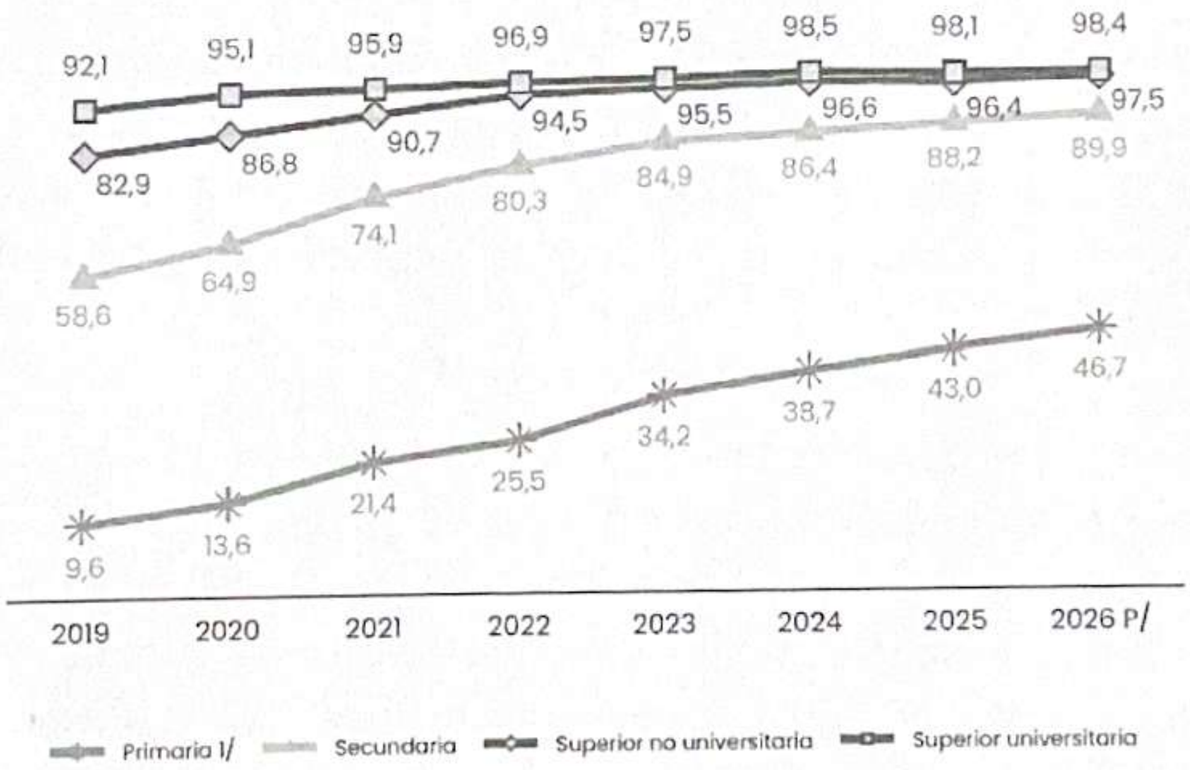
C. **Deserción de los estudiantes de la modalidad de enseñanza virtual.**
Si bien en el periodo de la pandemia acaecido por el virus denominado COVID 19; la educación universitaria en su modalidad a distancia o no presencial, funcionó como un excelente mecanismo que permitió proseguir con los estudios universitarios dada la coyuntura vivida en esa época, no es viable a largo plazo, prueba de ello, es que en el Perú, la tasa de deserción en la educación superior general bordea el 18 %, mientras que los reportes

[1] García, P., & Rodríguez, C. (2023). Evaluación de modelos de acreditación y licenciamiento universitario en América Latina. Revista Iberoamericana de Educación Superior, 14(40), 45-62
[2] Benavides, M., León, J., & Haag, F. (2022). El impacto de la reforma universitaria en la calidad y equidad de la educación superior en el Perú. Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE)

específicos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) indican que el 21 % de los estudiantes abandona sus estudios universitarios durante el primer año. En la modalidad virtual o a distancia, los estudios académicos y reportes del sector estiman que el abandono tiende a ser superior al formato presencial, oscilando frecuentemente entre el 20 % y el 35 % durante los primeros ciclos, debido a factores como la falta de acompañamiento en línea y la incompatibilidad con el trabajo[3].

Ahora bien, en nuestro país, durante el primer trimestre de 2026, el uso de Internet entre la población de 15 y más años de edad fue mayor entre quienes contaban con educación superior. Así, el 98,4% de las personas con educación superior universitaria y el 97,5% de aquellas con educación superior no universitaria utilizaron este servicio. En los niveles educativos inferiores, el 89,9% de las personas con educación secundaria utilizó Internet; mientras que, entre quienes tenían solo educación primaria o un nivel menor, el uso fue más bajo, con un 46,7% [4].

Perú: Población de 15 y más años de edad que hace uso de Internet por nivel de educación alcanzado
I Trimestre, 2019 - 2026
(Porcentaje)



1/ Incluye sin nivel, inicial y educación básica especial.
P/ Preliminar.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Tal vez por ello se piensa que la modalidad virtual podría funcionar, pero por más que ingresen los estudiantes de manera continua a internet, no se garantiza una adecuada educación universitaria en modalidad virtual,

[3] Quispe-Canales, G. R. (2025). Causas críticas de la deserción universitaria en el Perú y en Latinoamérica: Un análisis documental y contrastación institucional. Paideia XXI, 15(1), 43–59.

[4] Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2026). Informe Técnico: Estado de la Niñez y Uso de Tecnologías de Información (I Trimestre 2026). Lima: INEI.

dado que existe una marcada brecha digital educativa que afecta principalmente a niñas y jóvenes, a menores de edad de zonas rurales y a las personas en situación de pobreza y a la vez vulnera directamente su derecho a una educación inclusiva y de calidad. Datos de Unicef indican que mientras que las tres cuartas partes de estudiantes de las escuelas privadas pueden acceder a la educación a distancia, solo la mitad de quienes asisten a las escuelas públicas pueden hacerlo.

Entonces de qué sirve tener acceso al internet, si no se cuenta con los dispositivos tecnológicos para poder hacer uso de estos en la educación, ya que la finalidad de la modalidad a distancia es que cada rincón del país puede acceder a ella. La brecha digital implica aspectos como la falta de dispositivos tecnológicos para acceder a las clases, la escasa o nula conexión a Internet y la alfabetización digital[5].

D. **Inseguridad en el Mercado Laboral**:

Esto es resultado de lo expuesto en los anteriores acápites, al no haber una educación de calidad garantizada, da partida a la pérdida de confianza en los títulos profesionales emitidos bajo un sistema sin fiscalización periódica y modalidad a distancia, reduce la empleabilidad de los egresados y desvaloriza la presencia del capital humano peruano, así como debilita las investigaciones realizadas por ellos en el país.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La Reforma Universitaria iniciada en el Perú con la promulgación de la Ley N° 30220 en julio de 2014, la cual marcó un hito histórico en la fiscalización y elevación de la calidad académica en la educación superior, conforme lo explica el MINEDU[6], en razón de que dicha norma creó a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como un organismo técnico especializado independiente del Ministerio de Educación (MINEDU), encargado de supervisar la calidad del servicio educativo superior mediante la aplicación de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC). Es así que, durante más de ocho años, el modelo impulsado a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) permitió depurar el sistema universitario de ofertas informales y sin condiciones mínimas de infraestructura, investigación y plana docente calificada[7].

A) Condiciones Básicas de Calidad

[5] CARE. (2021) Brecha Digital En Educación: ¿Cómo Afecta A Las Y Los Estudiantes Y Qué Estamos Haciendo Para Cerrarla?, Disponible en https://care.org.pe/brecha-digital-en-educacion-como-afecta-a-las-y-los-estudiantes-y-que-estamos-haciendo-para-cerrarla/
[6] Ministerio de Educación - MINEDU. (2014). Ley N° 30220: Ley Universitaria. Lima: MINEDU
[7] SUNEDU. (2021). III Informe Bienal sobre la Realidad Universitaria en el Perú. Lima: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Conforme a lo estipulado por la SUNEDU[8] se entiende por Condiciones Básicas de Calidad (CBC): "Al conjunto de estándares mínimos con los que la universidad debe contar para obtener el licenciamiento. Estos constituyen un mecanismo de protección a los estudiantes, sus familias y a la sociedad en su conjunto" las cuales, en el ámbito universitario son las siguientes:

i. **Modelo educativo:** Es crear una definición clara de los objetivos académicos, planes de estudio y los grados o títulos a otorgar.
ii. **Constitución, gobierno y gestión**: Estructuras organizacionales legítimas, transparentes y sostenibles para la administración de la institución.
iii. **Oferta educativa coherente y sostenible**: Programas académicos compatibles con los planes de desarrollo y respaldados por recursos financieros y logísticos adecuados.
iv. **Propuesta en investigación**: Líneas, proyectos y recursos destinados a fomentar la actividad científica, tecnológica o humanística.
v. **Responsabilidad social y bienestar universitari**o: Programas de apoyo al estudiante, servicios de salud, deporte, cultura y vinculación con el entorno social.
vi. **Transparencia**: Disponibilidad pública de información institucional sobre su plana docente, malla curricular, pensiones y estados financieros.

B) Ley N° 32105

El 02 de agosto de 2024 el pleno del Congreso, autoriza la modificación de la Ley N° 30220, causando reformas en la autonomía técnica de la SUNEDU por lo tanto la exigencia técnica de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) sufrió modificaciones sustanciales, en especial al otorgar el licenciamiento institucional con carácter indeterminado y debilitar la supervisión continua del Estado sobre la modalidad no presencial y la expansión de filiales[9].

✓ **Licenciamiento**

Para entender mejor la problemática (Orellana, 2026)[10], observamos la siguiente tabla resume las diferencias clave:

DIMENSIÓN	LICENCIAMIENTO TEMPORAL (MODELO ANTERIOR)	LICENCIAMIENTO PERMANENTE (MODELO ACTUAL)

[8] SUNEDU Disponible en https://www.sunedu.gob.pe/8-condiciones-basicas-de-calidad/
[9] Congreso de la República del Perú. (2024). Ley N° 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de establecer el licenciamiento indeterminado. Diario Oficial El Peruano.
[10] Orellana, Luz. (2026) Licenciamiento permanente, ¿calidad permanente en las universidades? Disponible en https://pirka.pe/licenciamiento-permanente-calidad-permanente-en-las-universidades/

VIGENCIA	Mínimo 6 años, con Renovación	Indefinida, sujeta a cumplimiento de CBC
FOCO DE CONTROL	Hitos de Renovación	Supervisión continua e inopinada + sanciones
CALIDAD POR PROGRAMA	La SUNEDU verificaba programas priorizados	Responsabilidad de la propia universidad
PRESIÓN INSTITUCIONAL	Alta ante cada renovación	Distribuida a lo largo del tiempo
RIESGO PRINCIPAL	Carga administrativa periódica	Relajamiento, sin incentivos fuertes

- ✓ **Modalidad virtual permanente**

 Como segundo punto primordial, la Ley 32105 permite que la modalidad a distancia o no presencial pueda comprender hasta el 100 % de los créditos académicos de los programas de estudio, según las condiciones previstas en la legislación. Por tanto, el problema jurídico y educativo es cómo garantizar que una universidad que ofrece prácticamente toda su formación a distancia mantenga las mismas condiciones de calidad, particularmente en carreras que requieren laboratorios, prácticas clínicas, talleres, trabajo de campo, etc.

Por eso es que estos dos cambios han generado una profunda preocupación tanto en la comunidad académica, como en organizaciones docentes, federaciones estudiantiles y organismos multilaterales, con el sustento que la pérdida de la caducidad temporal de la licencia elimina el incentivo de mejora continua que mantenía a las universidades públicas y privadas en un estándar competitivo internacional[11].

III. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del presente proyecto es restituir el modelo de aseguramiento de la calidad en la educación superior universitaria a través de la restauración del principio de licenciamiento temporal y renovación periódica establecida en la Ley N° 30220, a fin de garantizar la primacía técnica de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), así como incentivar la reinversión continua en infraestructura y desarrollo académico, y asegurar a los estudiantes, especialmente en los sectores más vulnerables, una formación competitiva, predecible y acorde con las exigencias del mercado global.

3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

[11] UNESCO-IESALC. (2023). Aseguramiento de la calidad y autonomía universitaria en la educación superior en América Latina y el Caribe. Caracas: UNESCO-IESALC.

A) **Técnica**: Retomar el principio de caducidad y renovación periódica del licenciamiento (licencia temporal de 6, 8 o 10 años), el cual ha demostrado internacionalmente ser el mecanismo más idóneo para forzar la reinversión de utilidades e ingresos universitarios en infraestructura, equipamiento científico y desarrollo académico continuo. Al tener a la expectativa el vencimiento del licenciamiento, las universidades tienen más presión por mejorar y cumplir con los estándares necesarios para brindar una educación de calidad, cumpliendo con las 6 Condiciones Básicas de Calidad (CBC), y no solo a la espera de las supervisiones.
B) **Social**: Garantizar a los jóvenes estudiantes, especialmente a aquellos provenientes de sectores vulnerables, que el esfuerzo económico y personal invertido en una carrera universitaria se traduzca en una formación competitiva que responda a las exigencias del mercado global.
C) **Jurídica**: Recomponer el ordenamiento jurídico universitario restaurando la primacía de la Ley N° 30220 en sus preceptos originales de aseguramiento de la calidad, garantizando la predictibilidad y el debido control regulatorio sobre el servicio universitario.

IV. FUNDAMENTACION DE LA INICIATIVA

El Estado peruano tiene la obligación constitucional de asegurar la calidad de la educación superior. El artículo 16 de la Constitución Política del Perú establece que "el Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros de educación"[12].

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 00014-2014-PI/TC, refiere que, la educación universitaria es un servicio público esencial y que la supervisión estatal a través de un organismo regulador independiente es plenamente constitucional y necesaria para garantizar el derecho a la educación[13]. A este comentario se suma el hecho que el derecho a la educación superior de calidad comprende un "contenido constitucionalmente protegido" que no se agota con el acceso al aula (presencial o virtual), sino con la idoneidad del servicio. La flexibilización desmedida afecta el principio de no regresividad de los derechos sociales.[14]

Es así que la derogación de la Ley N.° 32105 resulta necesaria para restituir la coherencia del modelo de aseguramiento de la calidad impulsado por la Ley N.° 30220. Al relativizar la evaluación periódica y flexibilizar los mecanismos de

[12] Constitución Política del Perú. (1993). Congreso Constituyente Democrático. Lima, Perú.
[13] Tribunal Constitucional del Perú (2014). Sentencia recaída en el Expediente N.° 00014-2014-PI/TC.
[14] Landa Arroyo, C. (2017). El derecho fundamental a la educación universitaria y el rol del Estado regulador. Revista de Derecho PUCP.

control, la Ley N.° 32105 genera el riesgo de qué las universidades operen sin acreditar permanentemente sus Condiciones Básicas de Calidad (CBC), erosionando la facultad supervisora del Estado e impidiendo la atención oportuna de las deficiencias del sistema, así como también permitan elevar el nivel de los estudiantes universitarios, al volver a las anteriores modalidades de estudio (presencial y semipresencial), garantizando de este modo la calidad de profesionales peruanos.

Pero, lejos de desestimar el valor de la educación a distancia para el acceso a la enseñanza superior, la derogación de la Ley N.° 32105, busca someter esta modalidad a un marco de regulación estricto. La reinstauración del régimen de licenciamiento y supervisión garantizará una implementación responsable y previene el crecimiento incontrolado de la oferta académica. Asimismo, debemos añadir que los estudiantes universitarios enfrentan un problema de asimetría de información: no pueden verificar la calidad real de la universidad hasta que egresan y se enfrentan al mercado laboral. Si el Estado no evalúa periódicamente (especialmente en la modalidad a distancia), se genera, lo que se conoce como una "falla de mercado" llamada también "Mercado de Limones", donde títulos sin valor real inundan la oferta laboral[15].

Desde la perspectiva legal, se restablece la plena vigencia de la Ley Universitaria sin generar vacíos ni menoscabar la continuidad del servicio. Esta acción técnica consolida la coherencia normativa al aplicar estándares objetivos de evaluación. En consecuencia, se salvaguarda el derecho a una educación idónea, promoviendo el desarrollo de capital humano calificado y la competitividad del sistema universitario.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y MARCO NORMATIVO

4.1. Antecedentes Legislativos

a) Ley N° 30220, Ley Universitaria (2014): Creó la SUNEDU, estableció el modelo de licenciamiento obligatorio condicionado a la acreditación de Condiciones Básicas de Calidad (CBC) y fijó licencias temporales renovables.
b) Ley N° 32105 (2024): Modificó la Ley N° 30220 estableciendo el licenciamiento indeterminado para universidades e introduciendo modificaciones en la supervisión de programas no presenciales.

4.2. Marco Normativo

a) Artículos 13, 14, 16 y 18 de la Constitución Política del Perú (1993): que versan sobre el Derecho a la educación, fines de la educación y autonomía universitaria).
b) Política Nacional de Educación Superior y Técnica (PNEST): Aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, la cual establece la

[15] Akerlof, G. A. (1970). The Market for "Lemons": Quality Uncertainty and the Market Mechanism. *The Quarterly Journal of Economics*, 84(3), 488-500.

meta de incrementar la calidad de la educación superior profesional.

V. SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

La presente norma comprende a los siguientes sectores:

a) **Ministerio de Educación (MINEDU):** Como ente rector del sector educativo, deberá adecuar la normativa reglamentaria, así como las directivas y modelos de licenciamiento.
b) **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)**: Es el organismo técnico especializado, que mediante la presente recuperará la facultad de otorgar licenciamiento institucional con vigencia temporal renovable y regular de manera más estricta las modalidades no presenciales.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La promulgación de la presente norma tendrá los siguientes efectos normativos:

6.1. **Derogatoria expresa**: Eliminación íntegra de la Ley N° 32105 del ordenamiento jurídico nacional.
6.2. **Restablecimiento normativo**: Retorno a la vigencia del texto original de los artículos pertinentes de la Ley N° 30220, reguladores del licenciamiento temporal renovable y del procedimiento de supervisión permanente.
6.3. **Coherencia normativa**: Conjunción del marco legal con la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00014-2014-PI/TC, reinstaurando las garantías de control de calidad sobre las universidades públicas y privadas en todo el territorio nacional.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Esta iniciativa no genera gasto alguno a las arcas públicas, puesto que su implementación se efectuará con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin solicitar recursos adicionales al tesoro Público.

- ✓ **Costo presupuestal**: La implementación de la presente ley no genera gasto adicional al Tesoro Público. El financiamiento de las funciones de supervisión y licenciamiento por parte de la SUNEDU se encuentra asignado dentro de su pliego presupuestal institucional asignado en la Ley de Presupuesto del Sector Público.
- ✓ **Costo de Adaptación**: Las universidades deberán mantener sus planes de mantenimiento, actualización docente e investigación continua para someterse a las evaluaciones periódicas de renovación de licencia, lo cual no constituye un costo imprevisto, sino el que ya se encuentra presupuestado dentro de sus obligaciones de servicio público.

- ✓ **Beneficios**:

- Socioeconómicos: Incremento de la productividad del país mediante la graduación de profesionales calificados e idóneos para atender los sectores clave del desarrollo nacional e internacional.
- Académicos: Incremento sostenido en la producción científica registrada en bases de datos oficiales debido a las exigencias continuas de investigación asociadas al licenciamiento.
- Protección al consumidor educativo: Reducción del riesgo de estafa o fraude académico al impedir el funcionamiento indefinido de instituciones que degraden sus estándares educativos con posterioridad al licenciamiento inicial.

VIII. RELACION CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se alinea a lo estipulado directamente por las políticas marco del Acuerdo Nacional [16]:

a) **Política de Estado N.° 12:** Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción de la Ciencia y la Tecnología. La norma vela porque la educación superior pública y privada impartida en el territorio nacional alcance los más altos estándares científicos y docentes.
b) **Política de Estado N.° 20**: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología. Exigir la máxima calificación académica al cuerpo docente universitario es una condición indispensable para impulsar la producción científica e innovación requerida por el país.
c) **Política de Estado N.° 24**: Afirmación de la Identidad Nacional y la Competitividad. Eleva el valor social y profesional de los títulos otorgados en el Perú frente al mercado regional e internacional.

[16] Acuerdo Nacional. (2002). Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Lima: Foro del Acuerdo Nacional disponible en https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/